

## **NORMAS FUNCIONAMIENTO C.I.F.P ALMAZÁN** **CURSO 2024-2025**

### **INTERNADO Y RESIDENCIA**

- Artículo 1.** Es competencia del Equipo Directivo la decisión de que un alumno no tenga derecho al uso del internado.
- Artículo 2.** La acumulación de 25 faltas de asistencia no justificadas en el primer curso, o de 15 en segundo, supondrá la pérdida inmediata del derecho de internado. Serán faltas justificadas las ocasionadas por enfermedad, concurrencia a exámenes oficiales, huelgas legalmente convocadas y cualquier otra obligatoria de carácter personal o que considere el equipo directivo.
- Artículo 3.** El suspender la totalidad de los módulos de un trimestre supondrá la pérdida del derecho de internado para el resto del curso.
- Artículo 4.** La permanencia en la residencia vendrá ligada a la asistencia a clase, rendimiento académico, su correcto uso y respeto de las normas de convivencia fijadas existiendo la posibilidad de privar de su uso parcial o permanentemente a quien no cumpla dichas normas.
- Artículo 5.** El uso de la residencia será exclusivamente durante el periodo lectivo y una vez hayan finalizado los exámenes los internos no podrán permanecer en el centro, salvo aquellos alumnos que hagan las prácticas de empresa en la zona, o deban realizar cursos autónomos organizados por C<sup>a</sup> Agricultura siempre que haya posibilidad para ello. Los días no lectivos la residencia permanecerá cerrada.
- Artículo 6.** Los alumnos que repitan curso, o renuncien a plaza no podrán disfrutar de los servicios de residencia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, en tal caso será decisión del Equipo Directivo.
- Artículo 7.** Los alumnos que hayan tenido una falta muy grave el año anterior, incluso por acumulación de faltas, no tendrá derecho a residencia.
- Artículo 8.** No tendrán derecho a residencia alumnos expulsados de otros centros de la Consejería de Agricultura.
- Artículo 9.** Si los alumnos del centro no hicieran un uso correcto de algunas de las dependencias del centro, el equipo directivo podrá decidir cerrar temporalmente alguna de éstas como pasillos, aulas, etc.
- Artículo 10.** Está prohibida la entrada a despachos, talleres y otras instalaciones de uso del personal del centro sin la autorización del mismo. (LEVE-MUY GRAVE)

- Artículo 11.** Se evitará cualquier comportamiento que pueda molestar al resto de usuarios de la residencia o al personal que trabaja en la misma. (LEVE-MUY GRAVE)
- Artículo 12.** Los alumnos no podrán ausentarse del internado sin el conocimiento del profesor Jefe de Internado, Profesor Especialista en Programaciones o personal responsable. Deberán firmar la correspondiente autorización de salida en caso de faltar uno o más días. (LEVE)
- Artículo 13.** Una vez terminadas las actividades lectivas del curso se deberán dejar las habitaciones recogidas, y retirados todos los efectos personales, se considerará que el alumno renuncia a la posesión de todos los objetos que no se hayan llevado.

### **CUIDADO Y USO DE HABITACIONES**

- Artículo 14.** La persona responsable podrá comprobar, en cualquier momento, el estado de las habitaciones, pudiendo retirar de las mismas objetos que supongan molestia o peligro.
- Artículo 15.** La distribución de las habitaciones corresponde exclusivamente al personal del centro y podrá ser modificada a lo largo del curso. No se hará cambio de habitación asignada. (GRAVE)
- Artículo 16.** En los baños que son compartidos por varias habitaciones se utilizarán únicamente los sanitarios asignados. (LEVE - GRAVE)
- Artículo 17.** Cualquier modificación en las habitaciones debe de ser autorizada por la Gobernanta o el Profesor Jefe de Internado. (LEVE-MUY GRAVE)
- Artículo 18.** Por la mañana, antes de ir a clase, los alumnos deberán dejar ventilando la habitación y el baño, hacer su cama y ordenar sus efectos personales. (LEVE)
- Artículo 19.** El uso de las habitaciones será exclusivamente como lugar de estancia y descanso fuera del horario lectivo. (LEVE-MUY GRAVE)
- Artículo 20.** El acceso y permanencia en las habitaciones fuera del horario establecido, estará justificado sólo por razones de máxima necesidad con conocimiento y autorización de la Gobernanta, el Profesor Jefe de Internado o persona responsable. (GRAVE)
- Artículo 21.** A partir de las 23:30 será obligatorio guardar silencio. A partir de esta hora la residencia permanecerá cerrada y no se podrá acceder a la misma. (LEVE)
- Artículo 22.** No se podrá permanecer en las habitaciones durante el horario lectivo o actividad organizados por el centro. El Internado permanecerá cerrado en todo caso durante el horario lectivo. (LEVE)
- Artículo 23.** Las reuniones que perturben el natural orden de la residencia, molestar o incomodar a los que estudien o descansen quedan totalmente prohibidas independientemente de la hora en que tuviesen lugar. (GRAVE)

- Artículo 24.** Las habitaciones son de uso individual o compartida, siendo responsables tanto los usuarios de la habitación como las personas que hayan accedido de los perjuicios ocasionados. (LEVE – MUY GRAVE)
- Artículo 25.** El acceso a la residencia y habitaciones de personas ajenas a la misma, deberá contar con la autorización previa de la persona responsable. (GRAVE)
- Artículo 26.** Únicamente está permitido tener en las habitaciones aquellas cosas estrictamente personales como útiles de aseo, ropa, libros, material escolar, etc.
- Artículo 27.** Está prohibido tener bebidas alcohólicas y alimentos perecederos, plantas, animales o cualquier elemento que incida negativamente en la higiene o limpieza. (LEVE)
- Artículo 28.** No se podrán tener en las habitaciones aparatos eléctricos (estufas, TV, microondas, etc.) que para su funcionamiento necesiten un alto consumo de energía o que puedan entrañar problemas de seguridad o accidentes. (LEVE)
- Artículo 29.** Para la correcta utilización de la energía, se procurará bajar persianas, cerrar puertas, apagar luces, utilizar flexos, etc. (LEVE)
- Artículo 30.** No se permite la colocación de pósteres, fotografías u otras publicaciones con colas pegamentos u otro adhesivo que deterioren las paredes o mobiliario. (LEVE)
- Artículo 31.** No se deberá dejar prendas de ropa ni otros objetos en las ventanas. (LEVE)
- Artículo 32.** En todas las instalaciones está prohibido el consumo y exhibición de tabaco. (LEVE)
- Artículo 33.** Las averías y desperfectos en las dependencias privadas deberán ser comunicadas al personal del centro. (LEVE-GRAVE)
- Artículo 34.** Si por malicia o negligencia se ocasionaran desperfectos en las habitaciones, dependencias o material de uso común, los gastos de arreglo o reposición deberán ser abonados por el causante, el usuario de esa habitación o, en caso de no ser conocido, proporcionalmente entre todos los residentes o usuarios de la instalación o material. (GRAVE)
- Artículo 35.** La pérdida de la llave supondrá el cargo de los gastos de sustitución de la cerradura de la puerta.

### **SERVICIOS DE COMEDOR**

- Artículo 36.** El alumno que no vaya a utilizar el servicio de comedor deberá comunicarlo, como mínimo en la comida anterior a la que se prevé la ausencia, de la manera convenida por el centro. (LEVE)
- Artículo 37.** La entrada al comedor se realizará puntualmente y de forma ordenada en las horas previstas y para los fines establecidos, con las manos limpias y

desinfectadas, de acuerdo a las instrucciones de los responsables del mismo.  
(LEVE)

**Artículo 38.** Dentro del comedor se mantendrá una actitud y comportamiento adecuados. Se evitarán los gritos, ruidos y cualquier otra actitud que pueda molestar a los demás usuarios. (LEVE-MUY GRAVE)

**Artículo 39.** El tiempo de permanencia en el comedor será el estrictamente necesario, evitando reuniones al acabar la comida. (LEVE)

**Artículo 40.** Los alumnos no podrán realizar reclamaciones sobre el servicio de cocina comedor al personal de la misma. Cualquier reclamación al respecto se dirigirá la Gobernanta. (LEVE)

**Artículo 41.** No se pueden sacar ni introducir en el comedor bebida o elementos del mobiliario o vajilla (LEVE-GRAVE)

**Artículo 42.** En las ocasiones que el número de alumnos para una comida o cena sea inferior a cinco, el centro podrá dar a los alumnos un bocadillo en lugar de elaborar la correspondiente comida.

## TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

### Artículo 43. Actuaciones inmediatas

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor o responsable llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, debiendo permanecer en el centro o aula habilitada para ello. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

### Artículo 44. TIPIFICACIÓN DE FALTAS

A efectos de la gradación de las correcciones:

Se considerarán circunstancias positivas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando no se puede llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Se considerarán circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- c) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- d) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

- e) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

**Artículo 45.** Se pondrán las sanciones establecidas en la normativa correspondiente. Las sanciones disciplinarias irán desde la realización o tareas de limpieza, conservación y reparación de medios e instalaciones, hasta la privación temporal o total de los servicios de comedor e internado, tanto en el presente curso como en el siguiente, así como la reparación económica de la avería.

**Artículo 46.** El equipo directivo, a propuesta del claustro de profesores podrá privar de los servicios de comedor e internado a aquellos alumnos que muestren actitudes que dificulten la convivencia en el internado así como aquellos que mantengan una actitud de escasa aplicación e interés por las actividades educativas, no teniendo el alumno derecho a la devolución de la tasa abonada. La pérdida de evaluación continua en varios módulos no justificada podrá constituir pérdida del internado a propuesta del claustro de profesores.

**Artículo 47.** La acumulación de 3 faltas leves constituyen una falta grave por acumulación.

**Artículo 48.** La acumulación de 3 faltas graves constituye una falta muy grave.

**Artículo 49.** Cuando se produzca una falta leve se anotará en el expediente del alumno, se comunicará el hecho a sus padres y por parte del director se procederá a una amonestación verbal.

**Artículo 50.** En caso de falta grave habrá anotación en el expediente, comunicación a sus padres y privación temporal del servicio del internado o de comedor hasta un máximo de 7 días de aplicación.

**Artículo 51.** Cuando la falta sea muy grave el procedimiento será: comunicación a sus padres, anotación en su expediente y privación temporal o total de internado o comedor mínimo de 8 días internado.

**Artículo 52.** Las sanciones impuestas sobre privación de servicios del internado no eximirán de la obligación de asistencia a clase. Las sanciones sobre privación de días lectivos presenciales sí que conllevará la privación de servicio de internado al alumno durante el tiempo que dure la sanción.

**Artículo 53.** La tipificación de faltas en caso de duda, y la sanción correspondiente, corresponde al equipo directivo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 54.** Las presentes normas de residencia entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación.

**Artículo 55.** Estas normas podrán ser modificadas si el equipo directivo lo considera oportuno. Dicha modificación se comunicará al Consejo Social.

**Artículo 56.** De considerarse necesario, la Dirección del centro podrá incorporar de forma inmediata modificaciones a las presentes normas.